



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO



Lima,

15 MAR. 2017

OFICIO N° 649 -2017-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Referencia: Oficio P.O. N° 787-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 0322-2017-EF/42.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0322 -2017-EF/42.01

Para : Señora
ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaria General

Asunto : Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Referencia a) Proveído de Secretaria General de fecha 23.02.2016
b) Nota N° 035-2017-EF/50.04
c) Memorando N° 070-2017-EF/62.01
d) Nota N° 013-2017-EF/50.04
e) Memorando N° 034-2017-EF/53.04
f) Nota N° 014-2017-EF/52.03
g) Memorando N° 029-2017-EF/60.05
h) Nota N° 007-2017-EF/51.01
i) Oficio P.O. N° 787-2016-2017/CDRGLMGE-CR
HR N° E-008526-2017

Fecha : 19 MAR 2017

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, a fin de remitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 787-2016-2017/CDRGLMGE-CR, recibido el 18 de enero de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita la opinión técnica legal de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Mediante Nota N° 007-2017-EF/51.01, de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección General de Contabilidad Pública no emite opinión respecto del Proyecto de Ley por no contener aspectos vinculados a sus competencias.
- 1.3 Mediante Memorando N° 029-2017-EF/60.05, de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal ha informado, respecto del Proyecto de Ley del asunto, que no contiene materias vinculadas a sus competencias, por lo que no le corresponde emitir opinión.
- 1.4 Mediante Nota N° 014-2017-EF/52.03, de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha informado respecto del Proyecto de Ley del asunto que no contiene materias vinculadas a sus competencias, por lo que no tiene comentarios que formular.
- 1.5 Mediante Memorando N° 034-2017-EF/53.04, de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos ha informado respecto del Proyecto de Ley del





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

asunto que no contiene materias vinculadas a sus competencias, por lo que no le corresponde emitir opinión.

- 1.6 Mediante Nota N° 013-2017-EF/50.04, de fecha 25 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público ha informado respecto del Proyecto de Ley del asunto que no contiene materias presupuestarias, por lo que no emite opinión al respecto.
- 1.7 Mediante Memorando N° 070-2017-EF/62.01, de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad ha informado respecto del Proyecto de Ley del asunto que no contiene materias vinculadas a sus competencias, por lo que no le corresponde emitir opinión.
- 1.8 Mediante Nota N° 035-2017-EF/50.04, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público reitera lo informado y comunica las opiniones de las demás Direcciones Generales de este Ministerio.
- 1.9 Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2016, la Secretaría General de este Ministerio remite el expediente y solicita la evaluación legal a esta Oficina General.

II. ANÁLISIS:

RESPECTO AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. En principio es preciso señalar que, el Proyecto de Ley remitido a esta Oficina General responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*

- 2.2. Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes.”
- 2.3. Bajo la referida atribución se presenta el Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo objeto es establecer nuevas atribuciones al Consejo Regional de los Gobiernos Regionales.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 2.4. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

“Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”*

En ese sentido, el Poder Ejecutivo, y por ende, el Ministerio de Economía y Finanzas, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.

En virtud de dicho principio de legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa¹.

- 2.5. Así, el artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Siendo esto así, deberá considerarse lo previsto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Finanzas que señala:

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda”.

- 2.6. Las competencias aquí descritas se encuentran desarrolladas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.

En particular, el artículo 2 del ROF define las competencias y funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, apreciándose lo siguiente:

“Artículo 2.- Competencias

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento

¹ “Los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...) para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento”. Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos, **COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**. Lima, Gaceta Jurídica, p. 60.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.

2.2 El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera.

- 2.7. Como se puede apreciar, el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce competencias, básicamente, de formulación y ejecución de políticas públicas en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados.
- 2.8. En ese sentido, no corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerando que la materia que regula éste no coincide con las competencias atribuidas a este Ministerio.

III. CONCLUSIÓN:

El Ministerio de Economía y Finanzas no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerando que la materia que éste regula no guarda correspondencia con las competencias atribuidas a este Ministerio.

En tal sentido, se adjunta un (1) proyecto de oficio para su consideración y trámite correspondiente, salvo distinto parecer.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


Israel H. Infantas Barbachan
Abogado Consultor


ALICIA ZEGARRA MULANOVICH
Directora
Oficina de Asuntos Económicos y
Administrativos

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.


JAVIER CHOCANO PORTILLO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica